

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO  
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Entre el Sr. Dr. Mario de la Cruz, Director del Instituto Profesional de Santiago, y el Sr. Dr. Juan José Rodríguez, Rector de la Universidad de la República, se suscribió el presente convenio marco, en el día 15 de Julio de 1971, en Montevideo, Uruguay, por el Sr. Dr. Juan José Rodríguez, Rector de la Universidad de la República, y el Sr. Dr. Mario de la Cruz, Director del Instituto Profesional de Santiago.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el Estado uruguayo tiene como finalidad esencial la explotación racional de sus recursos humanos, para fomentar el perfeccionamiento de la educación superior, de modo de promover y conservar la cultura, que constituye la base de la dignidad de la cultura.
- 2º. Que el presente convenio marco tiene como finalidad esencial la cooperación entre el Estado uruguayo, en sus facultades de enseñanza superior, y el Instituto Profesional de Santiago.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERO. El objetivo del presente convenio es el promover el desarrollo de programas de cooperación entre el Instituto Profesional de Santiago y la Universidad de la República, en el campo de la enseñanza superior, para promover y conservar la cultura, la investigación y la dignidad de la cultura.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula precedente, las partes suscritoras convienen en lo siguiente:

- 1º. De las actividades de cooperación que se establezcan, se priorizarán las que favorezcan el perfeccionamiento de la enseñanza superior, en el campo de la cultura, la investigación y la dignidad de la cultura.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

30. Investigaciones de referencia, especialmente científicas, que permitan la identificación de necesidades, de prioridades y de líneas de desarrollo de la cualificación y formación de los recursos humanos y científicos disponibles y que se refiere al mundo académico.

En lo relativo al intercambio de que se hace referencia precedentemente, facilitar la asistencia a cursos, conferencias, seminarios de carácter académico, científicos o cultural que ofrezcan algún tipo de los citados.

31. Intercambio de material bibliográfico, individual, a través de Banco de Datos e información general relacionada con los servicios y programas educativos, intercambio de publicaciones e información docente, científica, tecnológica y artística.

32. Intercambio de experiencias para efectuar mejoras a nivel de licenciaturas, estudios de post-gradúo, maestrías y doctorados correspondientes.

**TERCERO.** Para la ejecución de este convenio, las partes procedirán, con la participación suficiente y oportuna, un programa de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para realizar áreas de trabajo futuro, las cuales, de ser aprobada por ambas Instituciones, serán llevadas a la categoría de proyectos específicos, dentro del presente Acuerdamente.



De igual modo, se detallará específicamente las tareas a realizar, las obligaciones y derechos de cada una de las partes involucradas y las condiciones a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

**CUARTO.** Las condiciones financieras para el intercambio de

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

general, académica, serán incorporadas en esta sede, mediante la participación en el programa de trabajo.

**QUINTO.** A base de la cooperación que el Sr. Asistente presta a los proyectos de investigación científica en su actividad en cada caso concreto y en función de las posibilidades que se presenten de las oficinas, se fomenta y facilita la participación de los investigadores científicos en las actividades de enseñanza y de investigación en el país.

**SEXTO.** Las partes serán de acuerdo en determinar, cada una de ellas, el personal responsable para la realización y firma de cada uno de los contratos científicos que se deriven de este Instrumento.

**SEPTIMO.** Las partes convienen en que las publicaciones de libros, artículos científicos, folletos, boletines y otros, que se deriven como resultado de la ejecución de los trabajos científicos de este convenio, tendrán una naturaleza de común acuerdo y serán de exclusiva propiedad de la Institución. Asimismo, se estipula que no se podrá ejercer sobre los derechos que otorgan las leyes de propiedad intelectual, en lo pertinente, la acción que corresponde haber intervenido en la realización de los trabajos científicos.

**OCTAVO.** Las partes convienen en que el personal que cada una aporte para la realización del programa de este convenio será contratado exclusivamente por aquella que lo aporte, pero la responsabilidad del trabajo será de forma conjunta e indistintamente en la totalidad del convenio.

**NOVENO.** Para todo lo previsto en este convenio, así como para la interpretación y aclaración de los puntos que se hubieran de surgir, se reservan los derechos de ambas partes.

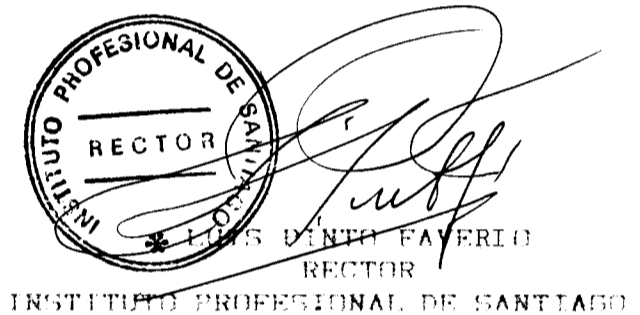


*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

DECIMO. El presente convenio tendrá fuerza obligatoria. Y, obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo, mediante aviso escrito a la otra, dentro de los treinta días siguientes al día en que se haya obtenido la autorización de la Dirección General de Enseñanza Superior, para el cumplimiento de las previsiones, tratándose de un convenio de duración no mayor de un año, conforme al artículo 1.º de la Ley N.º 13.411, en su cláusula tercera.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y FECHA, QUEDANDO DOS EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES

  
JORGE BROVETTO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

  
INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO  
RECTOR  
LUIS D'INCA FAVERIO  
RECTOR  
INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO

